



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto y al cual se presenta en nombre propio por el Representante legal de la Cooperativa ejecutante.

Manizales, noviembre 29 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2021-00723**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la **Cooperativa Multiactiva Administrar caldas "COADMINISTRAR"**, frente al señor **Carlos Andrés Caro Cárdenas**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. En primer lugar, deberá la parte actora aclarar por qué motivo manifiesta que el contrato celebrado entre las partes empezaba a regir desde el 1º de octubre de 2021 y a la vez, afirma que desde esa misma fecha el bien fue desocupado por la persona ejecutada, explicando si el inmueble fue ocupado o no por el arrendatario y por cuanto tiempo.
2. Asimismo, explicará sobre qué suma se deprecian intereses de mora, atendiendo que los mismos corresponden a una sanción por el incumplimiento, los cuales igualmente se cumplen con la cláusula penal imprecada.
3. Finalmente, deberá también la parte actora, dar cumplimiento estricto al Inc. 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (que se entiende prestado con la petición) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al ejecutado -corresponde a la utilizada por este para ello-**, esto, toda vez que, si bien se registra [carocardenasccarlosandres@gamil.com](mailto:carocardenasccarlosandres@gamil.com), manifestando bajo juramento que el mismo fue consignado en el documento base de recaudo por el mismo arrendatario, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora en consecuencia, debe dar estricto cumplimiento a ella, además de indicar la forma como la obtuvo y allegar de



ser posible las evidencias correspondientes (*particularmente las comunicaciones a él remitidas*).

Finalmente, se **AUTORIZA** al abogado Jorge Mario Gómez Alzate, con C.C. 75.088.882, para actuar como representante legal de la Cooperativa ejecutante en el presente juicio, ello, en razón a la tipología de la acción incoada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*lfp*

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3f47f5b0caa312e74e28f6edefa85f324c14e2f09d6539b545e3619fc8e5fe**

Documento generado en 30/11/2021 04:35:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>